



ALCANCE N° 26' A LA GACETA N° 24+

Año CXLIII

San José, Costa Rica, 1 Yj Ys 2' de diciembre del 2021

%&páginas

PODER EJECUTIVO ACUERDOS

F9 @5A9B-DG

GG-PA58965B75DF59@89G5FFC@@

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE HACIENDA

ACUERDO N°0008-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1) y 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, Ley General de la Administración Pública; artículos 50, 51 y 55 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia N° 7648; artículo 4 del Código de la Niñez y la Adolescencia Ley N° 7739; artículos 2, 3, 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada mediante Ley N° 7184; artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), Ley N° 4534; el Título IV de la Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018 y sus reformas, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas; artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 41641-H del 9 de abril de 2019 y sus reformas, Reglamento al Título IV de la Ley N° 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República; y,

CONSIDERANDO:

I- Que la Constitución Política establece que el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) es la institución especializada en la protección especial de las personas menores de edad y de la madre, al disponer en su artículo 55 lo siguiente:

“Artículo 55.- La protección especial de la madre y del menor estará a cargo de una institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de otras instituciones del Estado.”

II- Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia N° 7648 establece que:

“Artículo 1: Su fin primordial es proteger especialmente y en forma integral a las personas menores de edad y sus familias, como elemento natural y pilar de la sociedad (...).”

III- Que el artículo 4 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 7739 dispone lo siguiente:

“Artículo 4°- Políticas estatales.

Será obligación general del Estado adoptar las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier índole, para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de las personas menores de edad.

En la formulación y ejecución de políticas, el acceso a los servicios públicos y su prestación se mantendrá siempre presente el interés superior de estas personas. Toda acción u omisión contraria a este principio constituye un acto discriminatorio que viola los derechos fundamentales de esta población.

De conformidad con el régimen de protección especial que la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño, este Código y leyes conexas garantizan a las personas menores de edad, el Estado no podrá alegar limitaciones presupuestarias para desatender las obligaciones aquí establecidas”.

IV.- Que la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada mediante Ley N° 7184 del 18 de julio de 1990 en sus artículos 2 y 3, dispone lo siguiente:

“Artículo 2.

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en esta Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico, o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar que el niño sea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares (...).”

“Artículo 3. 1. En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

V.- Que la Ley No. 9635 en su Título IV, Capítulo 1, denominado “Responsabilidad Fiscal de la República”, define la Regla Fiscal como el “Límite al crecimiento del gasto corriente, sujeto a una proporción del promedio del crecimiento del PIB nominal y a la relación de deuda del Gobierno Central a PIB” y que esta será aplicable a los presupuestos de los entes y órganos del sector público no financiero.

VI.- Que la Procuraduría General de la República, mediante el criterio PGR-C-330-2021 de fecha 03 de diciembre de 2021, ante consulta realizada sobre la aplicación de la regla fiscal a los recursos presupuestarios del Patronato Nacional de la Infancia, concluyó, entre otros aspectos que, la regla fiscal es aplicable a los recursos de dicha institución; lo anterior, no obstante que, según concluye dicho ente **“(…) no se desconoce la relevancia constitucional de los fines sociales encomendados a la REDCUDI, como al mismo PANI en resguardo del interés superior de la niñez y la protección de los derechos fundamentales de las personas menores de edad, especialmente, de aquellas en situación de vulnerabilidad o pobreza (artículos 51 y 55 de la Constitución Política)”**. Asimismo concluye la Procuraduría General de la República, que si bien, la Ley N°9635 no contempló como una causal de excepción al cumplimiento de la regla fiscal la naturaleza social de los servicios que presta el Patronato, ello no significa que, **“(…) amparados en la sostenibilidad fiscal y el equilibrio presupuestario, las autoridades de Hacienda puedan incurrir en un desfinanciamiento total de estas prestaciones sociales que amenacen el contenido esencial de los derechos fundamentales que buscan satisfacer, para lo que la misma Ley n.°9635 contiene una “cláusula de protección” en su artículo 24, en cuya virtud se establece un piso a los recursos transferidos a favor de las instituciones encargadas de brindarlas, en el sentido de que la asignación no podrá ser inferior al presupuesto vigente (…)”**.

VII.- Que el Presupuesto Ordinario del Patronato Nacional de la Infancia para el año 2021 es de ¢76,273.62 millones. Por otro lado, se debe considerar el Presupuesto Extraordinario aprobado para la institución, por ¢13,973.66 millones. Lo anterior para un Presupuesto Autorizado para el presente año por ¢90,247.28 millones. Al día de hoy la ejecución institucional es por el orden de los ¢75,995.80 millones de los cuales ¢69,843.33 millones corresponden a gasto corriente y ¢6,152.47 a gastos de capital. El tope de Regla Fiscal autorizado para el PANI en el 2021 es por el orden de ¢70,857.96 millones.

VIII.- Que el PANI requiere girar recursos para bono navideño dirigidos a 5690 personas menores de edad beneficiarios de los programas no residenciales CIDAI, en sus distintas modalidades, 2199 personas menores de edad beneficiarios de los programas residenciales, 4277 personas menores de edad en la modalidad de acogimiento familiar.

IX.- Que el PANI requiere girar recursos para bono educativo y escolar para 2199 personas menores de edad beneficiarios de los programas residenciales y a 2500 adolescentes madres.

X.- Que el PANI requiere girar recursos a las Asociaciones de Desarrollo Integrales, Juntas de Educación y Municipalidades, para cumplir con la meta de Parques Infantiles e Instalaciones Deportivas para la apertura de espacios de recreación de personas menores de edad.

XI- Que para esto, el PANI solicita y justifica al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) mediante el oficio PANI-PE-OF-3846-2021, de fecha de 14 de diciembre de 2021, y al Ministerio de Hacienda a través del oficio PANI-PE-PF-3939-2021, de fecha de 20 de diciembre de 2021, la cesión de espacio de crecimiento que le impone la Regla Fiscal.

XII.- Que para el funcionamiento del PANI durante el año 2021, la entidad requiere espacio de crecimiento en el gasto corriente por un monto de al menos dos mil millones de colones (¢2.000.000.000,00) para atender de manera normal su operativa que va dirigida a las personas menores de edad.

XIII.- Que es necesario ceder al PANI espacio de crecimiento que le impone la regla fiscal en el gasto corriente para que pueda ejecutar sus recursos, permitiendo con ello atender y garantizar las actividades de protección, atención, prevención, promoción que se derivan del cumplimiento del marco de derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia, garantizando con ello los principios del Interés Superior del Niño, Protección Estatal, así como el de No Regresividad en Materia de Derechos Fundamentales de la Niñez y la Adolescencia, garantizando así la operación de la institución.

XIV.- Que el Decreto Ejecutivo N° 41641-H, Reglamento al título IV de la ley No. 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, y sus reformas, en su artículo 26°, establece que: *“El Gobierno Central podrá ceder a entidades y órganos del SPNF, con excepción de las entidades que conforman el Presupuesto Nacional de la República, parte del espacio de crecimiento que le impone la regla fiscal en el gasto corriente o total, según corresponda, con el fin de que la entidad pueda satisfacer una necesidad de gasto excepcional. El monto cedido no será computado dentro del límite de crecimiento de la entidad que se beneficia de la cesión de dicho espacio de crecimiento.*

En caso de que la cesión provenga de una transferencia del Gobierno, dicha transferencia deberá quedar debidamente identificada en el presupuesto de la República a fin de darle el debido seguimiento.

El mecanismo mediante el cual el Gobierno Central materializará dicha cesión de espacio de crecimiento será un acuerdo del Poder Ejecutivo, emitido por quien ocupe el cargo de la Presidencia de la República y quien ocupe el cargo de Jeraarca del Ministerio de Hacienda (...).”

Por tanto,

ACUERDAN:

Artículo 1.- Autorícese que el Gobierno Central ceda al Patronato Nacional de la Infancia el espacio de crecimiento en el gasto corriente que le impone la regla fiscal para el año 2021, por la suma de dos mil millones de colones (¢2.000.000.000,00); lo anterior en aplicación de lo regulado en el artículo 26° del Decreto Ejecutivo N° 41641-H y sus reformas, para que esa institución continúe durante el año 2021 con la ejecución de la protección, atención,

prevención, promoción y comunidad, desarrollo estratégico para la atención de las personas menores de edad, garantizando su operación.

Artículo 2.- Rige a partir de su firma y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA

ELIAN VILLEGAS VALVERDE
Ministro de Hacienda

1 vez.—Solicitud N° 319077.—(IN2021612954).

REGLAMENTOS

SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO

Reglamento sobre las cauciones que deben rendir los funcionarios del Consejo Rector y de la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo

ACUERDO AG-085-18-2021: El Consejo Rector de Banca para el Desarrollo acuerda:

PRIMERO: Autorizar la modificación del Acuerdo AG-724-79-2011 adoptado en la Sesión Ordinaria 79-2011, celebrada el 11 de mayo del 2011, por medio del cual se aprobó el Reglamento sobre las cauciones que deben rendir los funcionarios del Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo, los encargados de recaudar, custodiar o administrar Fondos, con el propósito de que en adelante se lea conforme el siguiente texto:

“REGLAMENTO DE CAUCIONES Y OTRAS GARANTÍAS DEL SBD”

Artículo 1: Objetivo.

El presente reglamento tiene como objeto regular lo atinente a las garantías que deben rendir los funcionarios del Consejo Rector y la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo, encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos, para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones; de conformidad con lo establecido al efecto en el ordenamiento nacional y los criterios emitidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 2: Finalidad de la garantía o caución:

Las garantías o cauciones que sean rendidas por los funcionarios obligados tienen como finalidad garantizar el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios que estos puedan producir al patrimonio de la Administración. La eventual ejecución de la garantía rendida no enervará la potestad administrativa de procurar la recuperación del *saldo en descubierto* – monto en exceso sobre la cobertura total de la caución o garantía – que subsista una vez ejecutada la señalada garantía. En tal supuesto, la Administración podrá promover otras acciones, tanto administrativas como judiciales, para procurar la completa reparación de los daños y perjuicios generados por el obligado.

Artículo 3: Ámbito de aplicación del Reglamento:

Los funcionarios que deben rendir la garantía, indiferentemente del número del puesto o nomenclatura de la plaza, ya sea que ostenten un nombramiento interino o en propiedad, son todos aquellos que, en virtud de sus funciones recauden, custodien o administren fondos y valores públicos; incluyendo entre ellos, pero no limitándose, a los miembros del Consejo Rector, el Director Ejecutivo, los Directores de Área, el Contador, jefaturas, Coordinadores y aquellos funcionarios relacionados con el manejo de inversiones, colocación de créditos y con la administración de contratos públicos; respecto de estos últimos habrá de entenderse, a todos los funcionarios que realicen actividades asociados a la tramitación de procedimientos de contratación, así como la administración de contratos, incluyendo pero no limitándose, a los administradores de contrato.

Artículo 4: Beneficiario de la garantía:

La garantía deberá rendirse a favor de la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo, solo podrá ser admitida mediante la constitución de un seguro, póliza o instrumento afín, suscrita con el Instituto Nacional de Seguros o cualquier otra entidad aseguradora autorizada por ley. La garantía en cuestión podrá estar respaldada por una póliza colectiva o similar, en este caso el pago de la prima de dicha póliza será por cuenta de la Secretaría Técnica.

Artículo 5: Momento para rendir la caución o garantía:

Capital Humano en coordinación con la Dirección Ejecutiva definirá los puestos que, por su naturaleza y funciones deberá rendir una caución o garantía, aspecto que se incluirá en el manual descriptivo de puestos. Asimismo, la Secretaría Técnica contratará una póliza de fidelidad de posición que, deberá cubrir como mínimo, según el nivel de puestos, el monto de cobertura establecido en el artículo 7 de este reglamento. El seguro podrá ser por un monto superior, en tal caso, se procederá a realizar la deducción automática del salario del funcionario para el pago de la prima del seguro, según la proporción que le corresponda en relación con el monto obligado según el nivel (A, B, C, D) en que se ubique; cálculo que será establecido por la Dirección de Finanzas, así como la deducción pertinente. El exceso de la cobertura será cubierto por la Secretaría Técnica.

Artículo 6. Información del Obligado:

El control de las garantías rendidas deberá ser llevado por la coordinadora de Capital Humano; en su dependencia deberá llevarse un registro actualizado que se incluya en los expedientes de los funcionarios.

Será responsabilidad de dicha dependencia, prevenir al obligado cuando resulte necesario que rinda garantía, que se renueve la misma o, en fin, que se realice alguna gestión tendiente a mantenerla activa. La eventual omisión de dichas prevenciones por parte de la dependencia encargada no liberará de responsabilidad al obligado.

Artículo 7. Clasificación por nivel de responsabilidad:

Deberán rendir garantía todos aquellos funcionarios que recauden, custodien o administren fondos y valores públicos, según los siguientes niveles:

- a) **Nivel A** – Superior. Este nivel referirá a los integrantes del Consejo Rector; así como a quienes integren las comisiones u órganos – unipersonales o colegiados – que funjan como asesores directos del Consejo Rector.
Los integrantes del Consejo Rector estarán incluidos en una Póliza de Responsabilidad Civil Directores y Oficiales, seguro que será cubierto por la Secretaría Técnica.
- b) **Nivel B** – Gerencial. Refiere al Director Ejecutivo, los Directores de Área y la Auditora General.
- c) **Nivel C** – Jefaturas. Refiere a los puestos con nivel de jefatura o de coordinador
- d) **Nivel D** – Operativo. Demás funcionarios que, sin ostentar condición gerencial, dentro de sus funciones se encuentren labores asociadas a la recaudación, custodia o administración de

fondos y valores públicos; incluyendo, pero no limitándose, a aquellos funcionarios relacionados con la administración y fiscalización de contratos públicos, los encargados de inversiones y aquellos asociados a la colocación de crédito.

Cargo sujeto para rendir garantía	Salario base como parámetro para rendir garantía
Nivel A	5
Nivel B	4
Nivel C	3
Nivel D	2
<p>Para efectos del cálculo de la caución o garantía se considerará el salario base que el Consejo Superior del Poder Judicial haya definido como el Salario Base para un Auxiliar Administrativo 1 para el año que rige.</p>	

También deberán rendir la respectiva garantía los funcionarios que suplan por ausencias a dichos niveles durante un plazo igual o mayor a un mes. La obligación de rendir garantía se mantiene aun cuando la nomenclatura del puesto varíe, siempre que las funciones se mantengan análogas; cualquier ajuste, en tal sentido, deberá indicarse en el correspondiente manual de puestos, resaltándose el deber de rendir garantía. Por resolución razonada, previo estudio o informe técnico que al respecto elabore la coordinación de Capital Humano, la Dirección Ejecutiva podrá obligar a rendir garantía otro puesto o función adicional a los ya contemplados; así como generar los ajustes que resulten pertinentes para salvaguardar los intereses institucionales. En caso de ser necesario se podrá crear por medio de este estudio técnico un nuevo nivel de caucionante, si los actuales no se integran adecuadamente a la realidad Institucional. El estudio técnico deberá contemplar entre otros aspectos: el nivel de responsabilidad del funcionario, monto de los recursos que maneja el funcionario, salario del funcionario, el nivel de riesgo versus las medidas de control implantadas y su efectividad y el costo - beneficio entre otros. Firme la resolución, el funcionario contará con un máximo de treinta días hábiles para cumplir con la respectiva obligación.

Artículo 8: Revisión del listado de funcionarios obligados a rendir garantía.

Una vez al año o cuando se cambie de personal, la Coordinadora de Capital Humano revisará el listado de funcionarios obligados, para lo cual deberá de considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) La existencia, en forma separada o combinada de las funciones y actividades de administrar, custodiar o recaudar fondos y valores públicos.
- b) La confiabilidad y eficacia del sistema de control interno y el grado de riesgo de acuerdo con la valoración realizada por la Administración, en su Autoevaluación de Control Interno anual.
- c) El nivel de la responsabilidad y el monto o bienes a cargo o administrado por el funcionario.

En caso de que se compruebe que algún funcionario que no ocupa alguno de los puestos mencionados anteriormente, realiza una o varias de las funciones previstas en el artículo 13 de la

Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, esto es, la de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos, deberá rendir la respectiva garantía en favor de la Secretaría Técnica, previo requerimiento escrito. La Coordinadora de Capital Humano informará los casos en que ello proceda, a partir de las funciones definidas en el correspondiente Manual de Puestos de la Institución, informando a la Dirección Ejecutiva para que se tomen las acciones correspondientes; así mismo, deberá dejar evidencia de la revisión anual realizada por medio de un informe que remitirá a la Dirección Ejecutiva con copia a la Auditoría Interna.

Artículo 9: Simultaneidad de funciones sujetas a caución o garantía:

Al funcionario que, estando obligado a rendir garantía, se le asigne una función que genere ese mismo deber, rendirá garantía una sola vez y por el monto mayor que corresponda, de conformidad con los puestos y funciones ejercidas y en virtud de la categorización desarrollada en el artículo séptimo del presente reglamento.

Artículo 10: Ajuste de la caución o garantía:

El obligado que por algún motivo sea trasladado de un puesto a otro, que implique una nueva ubicación en la clasificación por niveles de responsabilidad, deberá ajustar la garantía conforme a la nueva situación, para lo cual contará con un plazo máximo de veinte días hábiles, computados desde el día en que asuma el nuevo puesto.

La coordinadora de Capital Humano emitirá una única prevención al obligado, para que en el plazo antes señalado – veinte días hábiles – complete su caución en los términos que corresponda. El incumplimiento a este deber se considerará una falta grave, con base en la cual se habrá de tramitar una investigación administrativa tendiente a sentar la correspondiente responsabilidad.

Artículo 11: Montos de Caución.

El monto de la caución o garantía a rendir será determinado de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, se ajustará conforme la actualización del salario base que el Consejo Superior del Poder Judicial haya definido como el Salario Base para un Auxiliar Administrativo 1 para el año que rige.

Artículo 12: Vigencias de las garantías rendidas.

Las garantías rendidas deberán mantenerse vigentes mientras los funcionarios obligados ocupen sus cargos, así como por el lapso de prescripción de la responsabilidad civil y/o mientras se encuentre pendiente un procedimiento administrativo por daños y perjuicios; lo anterior, de conformidad con la regulación del artículo 120 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. La coordinadora de Capital Humano deberá llevar el control de la vigencia de las garantías.

Artículo 13: Competencia.

Competerá a la Coordinadora de Capital Humano la administración general de las cauciones y garantías que se rindan a favor de la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo. Para ello deberá:

- a) Calcular y mantener actualizados los montos que, por concepto de caución o garantía, deban rendir los funcionarios obligados.
- b) Asesorar y recomendar a las instancias correspondientes las medidas que correspondan con el propósito de mantener activas las cauciones y garantías rendidas, así como actualizados los montos de éstas, de conformidad con la responsabilidad que corresponda a cada obligado.
- c) Comunicar a cada funcionario a nombrar en alguno de los cargos que señala el artículo tres de este reglamento, la obligación de rendir de previo la garantía correspondiente.
- d) Recibir, custodiar y verificar la efectividad de los documentos que comprueban la presentación de garantías por parte de los obligados, estableciendo para ello los controles y medidas de seguridad pertinentes.
- e) Recordar, por medio de documento escrito o medio electrónico al obligado, con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación, cuando deba renovar o actualizar la garantía rendida. La ausencia de recordatorio no exime al obligado de su deber de renovar la garantía o realizar la actualización correspondiente.
- f) Informar a la Dirección Ejecutiva para que se tomen las medidas adicionales que correspondan para el resarcimiento de daños y perjuicios irrogados por el obligado al patrimonio de la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo, cuando la responsabilidad del obligado haya sido declarada conforme lo establece el ordenamiento jurídico vigente.
- g) Mantener un registro actualizado (expediente) de los funcionarios obligados que contenga al menos: nombre, puesto, tipo de garantía, número de póliza, grupo al que pertenece, monto desglosado de la prima, impuesto al valor agregado, monto asegurado, fecha de emisión y vencimiento de la garantía, así como el estado actual en cuanto a su vigencia y cualquier otra documentación necesaria.
- h) Cuando la garantía sea una Póliza de Fidelidad de Posición o una Póliza de Responsabilidad Civil de Directores y Oficiales, corresponderá a la Coordinación de Capital Humano coordinar con la Dirección de Finanzas para que las pólizas se mantengan al día, así como velar para que los puestos sujetos a rendir garantía estén incluidos en la póliza de fidelidad de posición, en cuyo caso el funcionario no será responsable de gestionar por su cuenta la garantía, debido a que el puesto estará incluido en la póliza colectiva.

Artículo 14: Supervisión:

Le corresponde a la coordinación de Capital Humano supervisar que todos los funcionarios obligados a rendir la garantía, que a la entrada en vigor del presente reglamento ostenten el nombramiento respectivo, suscriban la correspondiente póliza o instrumento afín, conforme las disposiciones de este reglamento, y que la misma se mantengan vigente y en la proporción correspondiente al grado de responsabilidad actual del obligado, o en su defecto, que los puestos estén incluidos en una póliza de fidelidad de posición.

Artículo 15: Otras pólizas y garantías:

La Secretaría Técnica podrá suscribir otras pólizas, garantías o instrumentos afines, que puedan responder por los eventuales daños generados, tanto a su patrimonio como al patrimonio de terceros, con motivo de las eventuales actuaciones u omisiones de sus funcionarios.

El objeto primordial de estas garantías será sufragar la reparación de aquellos daños que superen el monto de cobertura de las cauciones o garantías rendidas por los funcionarios obligados. Al efecto, podrá la Secretaría Técnica formalizar contratos de seguros de fidelidad, responsabilidad civil o similares.

Artículo 16: Sanción del funcionario que incumple su deber de rendir garantía:

En el caso que un funcionario que se encuentre obligado a rendir la garantía no suscribiere la póliza, o instrumento afín, se negare a cumplir con dicha obligación o hiciere caso omiso de la prevención que al respecto se le hiciera, o bien, que no mantuviese vigente la garantía en cuestión por el período que esté obligado a hacerlo, podrá constituirse causal para el cese en el cargo, sin responsabilidad patronal si corresponde, todo conforme lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. En tales supuestos, deberá seguirse un procedimiento administrativo ordinario, en los términos desarrollados por el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

En similar sentido, de verificarse mediante trámite de procedimiento administrativo oportuno, que el motivo que diese base a la ejecución de la caución o garantía tiene como génesis un actuar doloso o con culpa grave del funcionario, la Administración podrá enderezar las acciones pertinentes para reclamar a este la reposición de los gastos asumidos por el SBD en virtud a su actuar; incluyendo pero no limitándose, al pago proporcional de las primas de seguro que respalden la caución de dicho funcionario.

SEGUNDO: Contratación de Seguros.

Se autoriza a la Dirección Ejecutiva para que proceda con la contratación de una Póliza de Fidelidad de Posición y se deduzca de los salarios, asociados a los puestos sujetos a la obligación de rendir caución o garantía, la parte proporcional del costo del seguro colectivo, según el nivel en que se ubique, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Cauciones y otras garantías del SBD; asimismo, contratar una Póliza de Responsabilidad Civil Directores y Oficiales.

TERCERO: Se faculta a la Dirección Ejecutiva para que pueda aprobar modificaciones en los perfiles de puestos de la Secretaría Técnica y del FONADE.

Transitorio único. - Los funcionarios que a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento estén obligados a rendir garantía, contarán con un plazo de un mes calendario para gestionar la garantía y presentar la información y documentación correspondiente a la Coordinadora de Capital Humano.

CUARTO: Vigencia.

El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Javier Iglesias Aragón, Coordinador de Proveeduría Institucional.—1 vez.—Solicitud N° 315938.—(IN2021612631).